

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL MARTES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	<u>(Listado por primera vez el 2 de septiembre de 2026)</u> 4/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS formulada por las personas integrantes del Tribunal Colegiado de Apelación del Décimo Noveno Circuito, para conocer del toca penal 318/2025 de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
2.	<u>(Listado por primera vez el 2 de septiembre de 2026)</u> 828/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por la Ministra Lenia Batres Guadarrama, para conocer del amparo en revisión 292/2026, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
3.	<u>(Listado por primera vez el 2 de septiembre de 2026)</u> 951/2026 SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN formulada por las personas integrantes del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, para conocer del juicio de amparo directo 704/2025 de su índice.	ÚNICO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación no ejerce la facultad de atracción para conocer del asunto respectivo.
4.	<u>(Listado por primera vez el 2 de septiembre de 2026)</u> 3/2026 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tlaxcala, demandando la invalidez del artículo 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de 7 de noviembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 55 de la Ley de Ingresos del Municipio de Panotla, del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2026, contenida en el Decreto 183, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa, número 4 extraordinario, el siete de noviembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 25, fracción XVII, incisos h) e i), de la referida ley. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

5.	148/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 2 de septiembre de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, demandando la invalidez del artículo 87, fracción V, inciso a), numerales 1, 2 y 3, de la Ley número 116 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal del 2026, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 26 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 87, fracción V, inciso a), de la Ley número 116, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026, publicada en el Boletín Oficial de esa entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sonora. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
6.	105/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 2 de septiembre de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez del artículo 29, fracción I, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 26 de diciembre de 2025, mediante Decreto 370 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 29, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto Número 370, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

7.	266/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 2 de septiembre de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Satevó del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 27 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de la fracción II, apartado II.4, numeral 5, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Satevó, Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante el Decreto No. LXVIII/APLIM/0452/2025 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
8.	189/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 2 de septiembre de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 31, fracción XIV y 37, fracción VIII, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 16 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 31, fracción XIV, incisos a) y b); y 37, fracción VIII, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ecuandureo, Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 69 de la entidad federativa el dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

9.	216/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 2 de septiembre de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Penjamillo del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 18 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, y 32, fracción IX, inciso G), de la Ley de Ingresos del Municipio de Penjamillo, Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el periódico oficial No. 71 de la entidad federativa el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los efectos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
10.	48/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 2 de septiembre de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, demandando la invalidez de los artículos 30, fracción XV, incisos A y B, y 34, fracción IX, inciso H, de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 10 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 30, fracción XV, incisos A) y B), y 34, fracción IX, inciso H), de la Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto Número 296, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado. TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

11.	221/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 2 de septiembre de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 60, fracciones I, II y III de la Ley Número 304 de Ingresos para el Municipio de Copala del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 19 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 60 de la Ley Número 304 de Ingresos para el Municipio de Copala del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
12.	181/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 2 de septiembre de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez de los artículos 18 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alfajayucan del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 18, en sus porciones normativas: “Servicio de telecomunicaciones”, “Apertura”, “24,519.00”, “24,519.00”, “24,519.00” y “Renovación”, “20,255.00”, “20,255.00”, “20,255.00”; y 26, en sus porciones normativas: “Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)”, “Fraccionamiento habitacional económico”, “43,054.00”, “Fraccionamiento habitacional popular”, “43,054.00”, “Fraccionamiento habitacional de interés social”, “53,817.50”, “Fraccionamiento habitacional de interés medio”, “53,817.50”, “Fraccionamiento habitacional residencial medio”, “64,581.00”, “Fraccionamiento habitacional residencial alto”, “64,581.00” y “Rural”, “43,054.00”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, expedida mediante Decreto No. 459-LXVI, publicado en el Periódico Oficial local el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

13.	(Listado por primera vez el 2 de septiembre de 2026) 77/2026 VER PROYECTO	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Seiscientos Sesenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de diciembre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de “Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”, en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto número 667 (seiscientos sesenta y siete), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6510 (seis mil quinientos diez), el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2o. del Decreto número seiscientos sesenta y siete (667), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6510 (seis mil quinientos diez), el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, por el que se concede pensión por jubilación a Francisca Carcaño Robles, para los efectos precisados en el apartado último de esta sentencia, lo cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de dicho Estado. QUINTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
-----	--	--	---

14.	283/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 2 de septiembre de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Setecientos Ocho, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 29 de octubre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de “Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”, conforme a lo precisado en el apartado II de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3 del Decreto número 708 (setecientos ocho) publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6484 (seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro), el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco. CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto número 708 (setecientos ocho) publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6484 (seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro), el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco. QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, en los términos precisados en el apartado IX de esta sentencia. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
15.	46/2026 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 2 de septiembre de 2026)</u> ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Fiscalía General de la República, demandando la invalidez del artículo 178 G, párrafo tercero, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 24 de febrero de 2026 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 178 G, párrafo tercero, en su porción normativa “días multa”, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, adicionado mediante el Decreto Número 406, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, en relación con los artículos 54, en sus porciones normativas “multa”, y 55, párrafo primero, en su porción normativa “percepción neta diaria”, del mismo ordenamiento. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

16.	5679/2023 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 27 de agosto de 2026)</u> AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 6 de julio de 2023, por las personas integrantes del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 6/2023 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. Se desecha por extemporáneo el recurso de revisión adhesivo interpuesto por la tercera interesada. SEGUNDO. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. TERCERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa, contra la resolución emitida el seis de julio de dos mil veintitrés, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en el expediente relativo al juicio de amparo directo 6/2023.
17.	303/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 27 de agosto de 2026)</u> AMPARO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el 4 de abril de 2023, por la persona titular del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, en el juicio de amparo indirecto 2437/2022-VI (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	PRIMERO. En la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO. La justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa en términos de la presente ejecutoria. TERCERO. Se declara sin materia el recurso de revisión adhesivo interpuesto por la parte tercera interesada.
18.	17/2024 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 27 de agosto de 2026)</u> AMPARO DIRECTO promovido en contra de la sentencia dictada el 29 de junio de 2022, por la persona titular del Juzgado Segundo de Impugnación Especializado en Materia de Adolescentes del Estado de Guanajuato, en el toca 22A1422-12 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).	ÚNICO. Se reserva jurisdicción al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, en los términos de la presente resolución.
Los anteriores puntos resolutivos corresponden al sentido de las propuestas aprobadas en la sesión pública respectiva; en consecuencia, su redacción podrá ser modificada en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden.			
		Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2026 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000016ea3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2026T23:23:11Z / 17/09/2026T17:23:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		25 b4 a5 19 ea 19 dc 4c 76 69 eb f0 db 9d 78 15 1b 07 51 ca 1f b0 bd 97 9c cb 0f fa f1 d4 d8 f8 35 1f 4b d9 66 63 c3 8c f0 47 0f d7 c3 ac b0 95 7a 9c 00 17 9d 93 db da 89 7a dc d1 c7 24 22 f4 45 86 93 12 22 82 26 dc 1d 42 c3 20 0e 8a 3e 21 5a af 36 85 fb 08 3a 15 c8 b0 ca 77 51 24 6c 48 fe 2e 00 48 fe 79 97 41 41 46 28 25 67 7d 64 5b 76 e8 3f 97 02 c1 87 2e 37 0c bc 3d be 46 b3 2d 5b ea 3a 9f f3 ee 71 21 5a fe 28 02 ec aa 80 f2 98 15 ab d8 da 0b 18 ea 60 e2 fb 4f 7f 91 3d 95 1b 37 ed 0e 18 c8 80 b5 a1 0a dd d4 54 2f 9f a8 cf 91 3e 0e aa 5a e3 b9 0f cb 6f 28 7f 06 c7 92 b2 a2 21 27 19 da cc b8 e5 fb 9c 1c 71 05 48 00 0f f4 3e 23 61 6c 2b e6 12 9b 07 0c 87 9c 9f 7b d4 3a 85 ed 00 88 f6 ec 4f 9e 42 7d 41 32 0c 89 36 96 11 07 e5 42 98 b1 ab 98 dd e0 59 1b eb 83 55 81 45 a6 74 1f f9 6f 07 7a 09 98 76 ea e4 19 47 b8 6e			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2026T23:23:11Z / 17/09/2026T17:23:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2026T23:23:11Z / 17/09/2026T17:23:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2015608			
	Datos estampillados	BB1E2C53A8AF170CD22276E7BB32890B4D9E4BEAFB9F2F5215777EBD8E4DC7B62F44			